



Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. El original reposa en este dispositivo.

RESOLUCION No. 0251 2015

De 10 de MARZO de 2015

[Firma manuscrita]
Autoridad de Turismo de Panamá

8/4/15
FECHA



EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

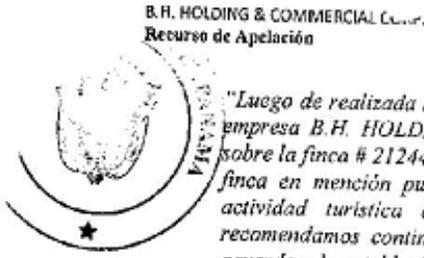
CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se resuelve **NEGAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN** en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL LA HACIENDA**, realizada por la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, inscrita a Ficha 415291, Documento 334833 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, tomando en consideración que comprenden nuevas inversiones y una nueva finca, que no estaban contempladas en el proyecto original inscrito por la empresa en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá y que a la fecha de la solicitud de la ampliación, (11 de abril de 2011), el Artículo 8 de la Ley 8 de 1994, que ofrecía incentivos para inversiones fuera de Zonas de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, ya no estaba vigente, por lo tanto la Autoridad de Turismo de Panamá no tiene competencia para inscribir proyectos fuera de Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional. Esta Resolución fue notificada el 16 de abril de 2013.

Que a través de la Resolución 007/2015 de 22 de enero de 2015, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, se resuelve rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, inscrita a Ficha 415291, Documento 334833 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en contra de la Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resuelve **NEGAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN**, en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL LA HACIENDA**. Esta resolución fue notificada el 28 de enero de 2015.

Que el apoderado legal de la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, había presentado mediante escrito de fecha 23 de abril de 2013, **RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO**, junto con el Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013. El Recurso de Apelación lo sustenta con los siguientes hechos más relevantes:

...
TERCERO: Que en la Evaluación Técnico Arquitectónica reseñada PE-CR-20-10-146 (fojas 242 y 243 del expediente) realizada por el Arq. Carlos G. Rodríguez y dirigida a la Licda. Magda Durán en calidad de Jefa de Registro Nacional de Turismo de fecha Octubre 20 de 2010 constan las siguientes conclusiones que dictamina:



B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.
Recurso de Apelación

"Luego de realizada la evaluación técnica correspondiente al plano y documentos presentados por la empresa B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP., podemos concluir, que las mejoras realizadas sobre la finca # 21244 pueden considerarse como una ampliación a la inversión, y por consiguiente, la finca en mención puede ser incluida dentro del globo de terreno destinado al desarrollo de la actividad turística de alojamiento público denominado La Hacienda, motivo por el cual recomendamos continuar con la inclusión de la misma ante el Registro Nacional de Turismo de acuerdo a lo establecido dentro de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994."

CUARTO: Que la finca 21244 al ser propiedad de nuestra representada B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP., tal como muestra la Certificación del Registro Público incluida en el expediente y al haberse probado plenamente que la misma es utilizada para el desarrollo de la actividad turística del Hotel La Hacienda propiedad de nuestra Mandante, se demuestra inequívocamente que la finca 21244 y sus mejoras deben gozar de los mismos incentivos fiscales cuyo reconocimiento se ha pedido dentro de este proceso, ya que es innegable que nuestra representada se encuentra inscrita desde el año 2002 en el Registro Nacional de Turismo de la República de Panamá y ha sido amparada con tales beneficios por la Resolución No. 70/02 del 16 de Septiembre de 2002.

QUINTO: Que el artículo 7 de la Ley No. 58 de 2006 que modifica el artículo 45 de la Ley No. 8 de 1996 (que se ha invocado para negar la petición de reconocimiento de los incentivos sobre la Finca 21244 de B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.), no exige la inscripción de las Fincas (en donde se desarrolla la actividad objeto de la exoneración) en el Registro Nacional de Turismo como requisito para el reconocimiento de la exoneración decretada a las empresas con su inscripción en dicho registro (en este caso por la Resolución No. 70/02 del 16 de Septiembre de 2002), sino por el contrario la Ley solo exige que la inscripción de las empresas ubicadas fuera de zonas de desarrollo turístico (como en el caso de Santiago de Veraguas) vencerá el 31 de diciembre de 2008 para que tales empresas sean objeto del beneficio de incentivo; y que reiteramos B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP., cumplió tal como lo señala la Resolución No. 70/02 del 16 de Septiembre de 2002 que la exonera por 20 años sobre todas sus fincas en cuanto a impuesto de inmuebles, impuesto de importación, contribución o gravamen, o derechos de cualquier denominación o cluse, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos que utilice en actividades turísticas. El citado señala:

Artículo 45. El término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera de zonas de desarrollo turístico, vencerá el 31 de diciembre de 2008, y para las que estén dentro de las áreas declaradas zonas de desarrollo turístico de interés nacional, vencerá el 31 de diciembre de 2015. En ambos casos sus registros permanecerán vigentes hasta la fecha de su culminación.

SEXTO. Que en base a lo anterior es indiscutible que la exigencia del artículo 45 de la Ley 8 de 1996 modificado por el artículo 7 de la Ley No. 58 de 2006 solo implica la obligatoria inscripción de las Empresas ubicadas fuera de zona de desarrollo turístico antes del 31 de diciembre de 2008 para ser beneficiadas con tales incentivos y Nunca Exigió que las Fincas propiedades de las Empresas inscritas como en el caso de B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP., también debían ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo antes del 31 de diciembre de 2008 para así poder reconocerle los incentivos fiscales reclamados.

Aunado a ello el artículo 24 de la Ley 80 de 2012 (27,159-A) señala que los efectos de las inscripciones de las Empresas anterior a dicha Ley siguen en vigencia por el resto del periodo de incentivo que la Resolución de inscripción les otorgaba y que en nuestro caso es hasta el año 2022.

Artículo 25. Efectos de la Ley: Para efecto del derecho a obtener los incentivos fiscales, el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas que no tienen fecha específica de culminación es el 31 de diciembre de 2017. Las inscripciones en el Registro Nacional de Turismo existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ley seguirán con sus efectos legales, hasta el vencimiento de los respectivos términos otorgados por las leyes correspondientes. No



B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.,
Recurso de Apelación

obstante, en ningún caso, el incentivo fiscal podrá exceder de los veinte años, contados a partir de la fecha en que se concedió.

SÉPTIMO: Que al desconocer este Despacho las exoneraciones reclamadas y las que tiene derecho **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, en base al artículo 45 de la Ley No. 8 de 1996 implica la imposición de Requisitos Prohibidos por la Ley tal cual lo señala el artículo 47 de la Ley 38 de 2000 aplicable al presente caso por conducto del artículo 36 y que a su fiel letra señala:

Artículo 47. Se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. Constituye falta disciplinaria la violación de este precepto y será responsable de ésta el Jefe o la Jefa del Despacho respectivo.

OCTAVO: Que este Despacho aduce como motivación de la Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013 para Negar la Petición que dio origen a este Proceso la Falta de Competencia cuando la admisión de dicha petición se encuentra ejecutoriada y en ningún momento se ha promulgado Ley, Reglamento o Resolución alguna que le sustraiga competencia o que deje sin efecto la Resolución No. 70/02 de 16 de septiembre de 2002 que exonera por 20 años a **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, producto de los incentivos al turismo otorgados.

SOLICITUD ESPECIAL

Es por todas las razones antes anotadas que muy respetuosamente le solicitamos a este Despacho de Alzada que revoque en todas sus partes la Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013 y que en su lugar:

1. Reconozca la exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras que son propiedad de **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.** y que utilice en actividades de desarrollo turístico y especialmente sobre la finca 21244, Rollo 23407, Documento 4, Código de Ubicación 9901 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Veraguas del Registro Público de Panamá.
2. Reconozca la exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, o derechos de cualquier denominación o clase, que recaen sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos de **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, utilizados en la actividad turística.
3. Reconozca todas las demás exoneraciones y derechos emanados de la Resolución No. 70/02 de 16 de septiembre de 2002 proferidas por el IPAT.
4. Se le reconozca efecto suspensivo al presente recurso de Apelación y así se tramite en base al artículo 173 y 37 de la Ley 38 de 2000.

Que previo a la evaluación de los argumentos presentados por el representante legal de la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, en la presentación del Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013, es necesario señalar:

Que el representante legal de la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, mediante formulario de solicitud No. 00706 del Registro Nacional de Turismo, con fecha 15 de junio de 2002, señala y describe el proyecto a desarrollar para esa fecha, cuya denominación comercial es **HOTEL LA HACIENDA**, conformado por un Hotel, servicio de hotelería, bar, restaurante, piscina, salón de conferencias, los cuales serían construidos sobre la finca No. 12899, Tomo 28732, Folio 4, ubicado en el Corregimiento de El Uvito, Vía Interamericana, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, fuera de zona de desarrollo turístico de interés nacional con una inversión a realizar de B/.675,000.00.

B.H. HOLDING & COMMERCIAL C.A.
Recurso de Apelación

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, a través de la Resolución No. 70/02 de 16 de septiembre de 2002, aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, para que dicha empresa gozara de los incentivos fiscales que establece el artículo 8 de la Ley 8 de 1994, para la operación del Hotel La Hacienda. Esta Resolución fue notificada el 10 de octubre de 2002, fecha de inicio del disfrute de estos incentivos fiscales por parte de la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**

Que la disponibilidad de los incentivos para proyectos fuera de zona de desarrollo turístico de interés nacional, que ofrecía la Ley 8 de 1994, tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, según lo establece el artículo 45 de esta excerta legal. Mientras que los incentivos para proyectos localizados dentro de zona de desarrollo turístico de interés nacional, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2015. Posteriormente este artículo 45 de la Ley 8 de 1994, fue modificado a través de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, ampliando la vigencia de los incentivos para proyectos a desarrollarse fuera de zona de desarrollo turístico de interés nacional hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que mediante memorial con fecha 11 de abril del año 2011, la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, a través de apoderado legal, solicita la inclusión en el Registro Nacional de Turismo de la finca No. 21244 y describe las construcciones o mejoras realizadas sobre esta finca. Además para el 16 de noviembre de 2011, la empresa mediante memorial solicita ampliación a la inversión de la finca No. 21244.

Que es cierto que la Evaluación Técnico Arquitectónica reseñada PE-CR-20-10-146, del Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, con relación a la evaluación de la solicitud y ampliación del proyecto La Hacienda concluye que las mejoras realizadas sobre la finca No. 21244 pueden considerarse como una ampliación a la inversión, y por consiguiente, la finca en mención puede ser incluida dentro del globo de terreno destinado al desarrollo de la actividad turística de alojamiento público denominado La Hacienda. Sin embargo, esto no significa que este proyecto de ampliación que incluye una nueva finca e infraestructuras, forma parte del proyecto inicial inscrito, que a la fecha goza de los incentivos de la Ley 8 de 1994, y la empresa así lo comprende al solicitar mediante memorial su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que para el 16 de noviembre de 2011, la Autoridad de Turismo de Panamá no contaba con la competencia para inscribir ampliaciones a proyectos que no fueron contemplados inicialmente, toda vez que el artículo 45, adicionado por el artículo 6 del Decreto Ley 4 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, que facultaba a la institución para otorgar incentivos en área de desarrollo turístico fuera de Zona había vencido el 31 de diciembre de 2008.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá sólo puede conocer de ampliaciones a los proyectos ya inscritos, en los casos en que originalmente el solicitante haya contemplado dicha ampliación en razón de que la ley que le otorga la competencia para inscribir proyectos y ampliaciones a los mismos, dejó de estar vigente. En el caso de la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, la ampliación no fue contemplada en su proyecto inicial inscrito.

B.H. HOLDING & COMMERCIAL CO...
Recurso de Apelación

Que el artículo 166 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, establece que al interponerse el Recurso de Apelación, el funcionario administrativo de segunda, puede aclarar, modificar, revocar o anular la Resolución recurrida.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado legal de la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Legal de la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, inscrita a Ficha 415291, Documento 334833 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, en contra de la Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resuelve **NEGAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA AMPLIACIÓN**, en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá del proyecto de hospedaje público turístico denominado **HOTEL LA HACIENDA**.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013 y su acto confirmatorio contenido en la Resolución No. 007/2015 de 22 de enero de 2015.

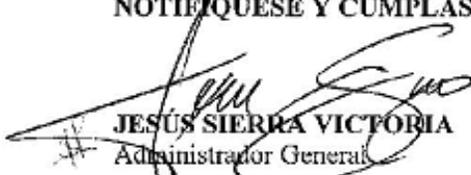
TERCERO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la empresa **B.H. HOLDING & COMMERCIAL CORP.**, que con la emisión de la presente Resolución queda agotada la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No. 049/2013 de 10 de abril de 2013 y Resolución No. 007/2015 de 22 de enero de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS SIERRA VICTORIA
Administrador General

JSV/hldm
445/2013

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 12 días del mes de Marzo
de dos mil 15 a las 1:03 de la tarde
se Notificó al Sr. Juan A. Barrios de la Resolución
que antecede.

Cerifico: Que este documento es una copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.


Notificado


Autoridad de Turismo de Panamá

8/4/15
FECHA